

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 377 / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTE LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A FAENA DE AVES”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA POLLPAR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ZUBIZARRETA DE VARGAS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 200, 201, 347, 10372, 2579. PADRONES Nº 45, 45, 264, 4241, 1810, UBICADO EN EL BARRIO SAN BLAS. MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO. DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Asunción, 04 de Marzo de 2014.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1891 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Rocio M. Ramírez F. Reg. CTCA Nº I-212, en representación de la firma POLLPAR S.A., cuyo representante legal es la señora María del Pilar Zubizarreta de Vargas, del proyecto “Planta industrial destinada a faena de aves”, desarrollado en la propiedad identificado con Fincas Nº 200, 201, 347, 10372, 2579. Padrones Nº 45, 45, 264, 4241, 1810, ubicado en el Barrio San Blas. Municipio de Mariano Roque Alonso. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la operación de una industria destinada a la faena de aves.

Que, el proponente ha presentado los análisis del efluente tratado dentro de los parámetros de la Resolución SEAM Nº 222/02, pues una vez tratado son dispuestos finalmente al cause del Arroyo Ytay.

Que, en fecha 22 de enero del 2014, se ha realizado una verificación in situ del proyecto por parte de la Dirección de Fiscalización Ambiental (DFAI).

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 – 954/13.

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 “Código Sanitario”, Decreto Nº 14390/92, Ley 3239/07, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139702 (Ciento treinta y nueve mil setecientos dos).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

